



Parlamento  
de Cantabria

[81.ME.001]

PARLAMENTO DE CANTABRIA  
REGISTRO GENERAL  
26 AGO. 1999  
SALIDA N° 130

Servicio de Órganos  
Superiores y Comisiones

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 20 de agosto de 1999, trató el siguiente asunto:

PUNTO 1.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

El Sr. Presidente se refiere en primer lugar al proyecto de documento en el que se recogen las circunstancias que deben acompañar a cada uno de los regímenes de dedicación por el que opten los Diputados y Diputadas.

El Sr. Secretario segundo considera que dicha materia debe ser regulada mediante modificación de la Ley de Elecciones al Parlamento de Cantabria o de la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos, debiendo ser tramitada en consecuencia la correspondiente Proposición de Ley, que bien pudiera ser firmada por todos los Grupos Parlamentarios por el procedimiento de urgencia y lectura única.

El Sr. Presidente coincide con el Sr. Secretario segundo en que la Mesa no puede acordar la modificación del régimen de incompatibilidades y de la Ley Electoral, lo que no obsta, aunque puedan existir algunas deficiencias de redacción en el proyecto presentado, para que la Mesa establezca las condiciones que acompañen al régimen de percepciones económicas por el que opten los Diputados y Diputadas.

El Sr. Secretario segundo observa que se cambia la letra pero el contenido es el mismo, y que éste está limitando el derecho al ejercicio de un cargo público, por lo que su tratamiento debe ser el de ley del Parlamento, y por ello sugiere que se tome el proyecto elaborado, presentándose como Proposición de Ley ante la Cámara.

El Sr. Presidente reitera que el documento elaborado sobre condiciones que acompañan al sistema de percepciones económicas de los Diputados y Diputadas nada tiene que ver con el régimen de incompatibilidades, y no supone modificación alguna de la



Ley Electoral, lo que en modo alguno impide que este tema pueda ser planteado ante el Pleno de la Cámara.

A requerimiento de la Presidencia, el Sr. Letrado Secretario General informa ratificando el contenido del informe emitido con fecha 4 de agosto de 1999, en el sentido de que por tratarse de un derecho de configuración legal, el régimen de incompatibilidades derivado del mismo debe ser tratado mediante modificación de la Ley de Elecciones al Parlamento de Cantabria, lo cual en modo alguno obsta a que la Mesa de la Cámara, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, fije las condiciones que acompañan al sistema de percepciones económicas de los Diputados y Diputadas.

La Sra. Vicepresidenta segunda hace notar que el acuerdo sobre retribuciones adoptado en la Asamblea de Madrid nada dice sobre el régimen de incompatibilidades, y señala que el artículo 8 del Reglamento faculta a la Mesa para establecer las retribuciones, pero no las incompatibilidades.

El Sr. Presidente se pregunta cómo va a ser posible aplicar el acuerdo de la Mesa sobre percepciones económicas, si no se definen las condiciones de lo que supone la dedicación parcial o absoluta.

El Sr. Secretario segundo dice que no conoce antecedentes al respecto de otros Parlamentos autonómicos, y que su Grupo Parlamentario desea incluso llegar más lejos en materia de incompatibilidades, pero por el procedimiento adecuado. Expone también sus dudas sobre el régimen de dedicación parcial, y reitera que las incompatibilidades deben ser objeto de regulación tramitándose la correspondiente Proposición de Ley.

El Sr. Presidente recuerda que la Mesa ha adoptado diferentes acuerdos sobre percepciones económicas, transferencias al efecto, avances en materia de Presupuesto, y que los mismos deben ser convenientemente actuados, lo que en modo alguno impide el compromiso parlamentario de proponer al Pleno de la Cámara la modificación del régimen de incompatibilidades contenido en la Ley Electoral.

La Sra. Vicepresidenta segunda señala que no existe impedimento alguno para proponer en este momento al Pleno de la Cámara la modificación del régimen de incompatibilidades contenido en la Ley Electoral, que las cosas hay que hacerlas bien desde el comienzo, y que el informe de los servicios jurídicos sobre la materia es terminante, sin que exista intención alguna de su Grupo Parlamentario de retrasar u oponerse a la altera-

ción del régimen de incompatibilidades, materia en la que quiere la mayor transparencia.

El Sr. Vicepresidente primero manifiesta su posición favorable a que la Mesa de la Cámara señale las condiciones que acompañan al régimen de percepciones económicas aprobado para los Diputados y Diputadas, planteándose posteriormente si se considerase oportuno la modificación del régimen de incompatibilidades.

El Sr. Presidente señala que los servicios jurídicos de la Cámara también han manifestado su criterio favorable a que por la Mesa del Parlamento se establezcan las condiciones que acompañen al sistema de percepciones aprobado para los Diputados y Diputadas, y solicita del Sr. Letrado Secretario General la ratificación de este parecer, y de la conformidad a derecho de un acuerdo adoptado en estos términos, extremos que son ratificados por el mismo.

La Sra. Vicepresidenta segunda se pregunta por qué el Sr. Presidente ha hablado en todo momento de incompatibilidades con los medios de comunicación.

El Sr. Presidente reitera que en modo alguno se altera el régimen de incompatibilidades establecido en la Ley de Elecciones al Parlamento de Cantabria, y que el acuerdo de la Mesa pretende tan solo, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento, establecer las condiciones que acompañan al régimen de percepciones económicas de Diputados y Diputadas.

El Sr. Secretario segundo reconoce que es un derecho de la mayoría el someter todo a votación, pero en materia como ésta, considera que no es conveniente que las cosas se hagan así.

El Sr. Presidente dice que se presenta ante la Mesa del Parlamento un proyecto de acuerdo que es correcto, que éste ha sido distribuido con tiempo suficiente, y que no parece razonable que se planteen soluciones alternativas en el último momento.

La Sra. Vicepresidenta segunda señala que encontró cierta confusión en el proyecto presentado, sin saber si se correspondía con una Proposición de Ley, y que fue preciso hablar con el Sr. Letrado Secretario General para hallar explicación a la numeración contenida en el mismo.

Concluidas las intervenciones de los miembros de la Mesa, con el voto en contra de La Sra. Vicepresidenta segunda y del

Sr. Secretario segundo, por mayoría SE ACUERDA completar el acuerdo adoptado el día 12 de agosto de 1999 sobre régimen de dedicación de los Diputados, añadiendo al mismo un Capítulo Cuarto "Régimen de dedicación":

**" Capítulo Cuarto. Régimen de Dedicación.**

Decimocuarto.

1. Los Diputados y Diputadas que perciban solamente la indemnización por gastos prevista en el Apartado Cuarto de la Sección Segunda del Capítulo Primero, para el mejor ejercicio de su función parlamentaria, deberán asistir en todo caso a las sesiones del Pleno y de las Comisiones en que se hallen integrados.

2. Los Diputados y Diputadas que se acojan al régimen de dedicación parcial, prevista en el Apartado Quinto de la Sección Segunda del Capítulo Primero, deberán cumplir con lo establecido en el número anterior, debiendo prestar además una dedicación constante a las demás labores parlamentarias.

3. Los Diputados y Diputadas que se acojan al régimen de dedicación absoluta, prevista en el Apartado Sexto de la Sección Segunda del Capítulo Primero, deberán cumplir con lo establecido en los números anteriores, debiendo prestar además una dedicación absoluta a las labores parlamentarias.

Decimoquinto.

Todos los Diputados y Diputadas del Parlamento de Cantabria se hallan sujetos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley de Cantabria 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Cantabria.

Decimosexto.

Los Diputados y Diputadas del Parlamento de Cantabria no podrán percibir más de una retribución con cargo a los presupuestos de los Órganos constitucionales, de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, entes públicos y empresas con participación pública, directa o indirecta, mayoritaria, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones por gastos o asistencias que pudieran corresponderles.

Decimoséptimo.

Los Diputados y Diputadas del Parlamento de Cantabria no podrán simultanear la percepción de pensión por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio con las percepciones derivadas de los regímenes de dedicación parcial o absoluta. El derecho al devengo por dichas pensiones se recuperará automáticamente desde el mismo momento de la extinción de la condición de Diputado o Diputada del Parlamento de Cantabria.

#### Decimoctavo.

El régimen de percepciones económicas de los Diputados y Diputadas del Parlamento de Cantabria que se acojan a la dedicación parcial impide el ejercicio de las siguientes actividades privadas:

a) La actividad de contratista o fiador de obras, servicios, suministros o asistencias de carácter público o que implique cualquier relación de naturaleza contractual, prestacional, de concierto o convenio que se remunere con fondos o avales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como formar parte de los órganos de dirección, gestión, representación o asesoramiento de empresas o sociedades mercantiles que se dediquen a dichas actividades.

b) La participación superior al 10 por 100, adquirida en todo o en parte con posterioridad a la fecha de su elección como Diputado o Diputada del Parlamento de Cantabria, salvo que fuere por herencia, en empresas o sociedades que tengan contratos de obras, servicios, suministros o, en general, cualesquiera otros que se paguen con fondos de organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local.

#### Decimonoveno.

El régimen de percepciones económicas de los Diputados y Diputadas que se acojan a la dedicación absoluta impide el desempeño, por sí o mediante apoderamiento, de cualquier otra actividad pública o privada, ya sea por cuenta propia o ajena.

Se exceptúan de la prohibición del ejercicio de actividades públicas y privadas, de los Diputados y Diputadas que opten por el régimen de dedicación absoluta, las siguientes:

a) La mera administración del patrimonio personal o familiar. Sin embargo, en ningún caso tendrán esta consideración las actividades privadas cuando el interesado, su cónyuge o persona vinculada a aquél en análoga relación de convivencia afectiva y

descendientes menores de edad, conjunta o separadamente, tengan participación superior al 10 por 100 en actividades empresariales o profesionales de toda índole que tengan conciertos, concesiones o contratos

b) El desempeño de funciones representativas o de participación en órganos colegiados de municipios, organismos, corporaciones, fundaciones o instituciones análogas, o sociedades dependientes de las mismas, no pudiendo percibir por tales actividades asignación económica, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones por gastos o asistencias que pudieran corresponderles.

c) Cargos de órganos colegiados en entes, empresas o sociedades cuya designación corresponda al Parlamento de Cantabria o a los órganos de gobierno y administración de la Administración Autonómica o del Estado, no pudiendo percibir por tales actividades asignación económica, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones por gastos o asistencias que pudieran corresponderles.

d) Las actividades de producción literaria, artística, científica o técnica y las publicaciones derivadas de aquéllas, así como la colaboración y la asistencia ocasional como ponente en congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos de carácter profesional, siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo, de prestación de servicios o supongan menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes.

e) El ejercicio de funciones docentes siempre que no suponga menoscabo de la dedicación en el ejercicio del cargo público. Por el ejercicio de estas funciones sólo podrán percibir las indemnizaciones reglamentariamente establecidas.

f) Las actividades privadas distintas de las recogidas en los apartados anteriores podrán ser autorizadas por la Comisión del Estatuto de los Diputados y Diputadas del Parlamento de Cantabria, previa petición expresa de los interesados. En cualquier caso, para la adopción de la decisión en cada supuesto, se tendrá en cuenta como criterio preferente la no interferencia de la compatibilidad solicitada con la dedicación absoluta a la actividad parlamentaria.

#### Vigésimo.

Los Diputados y Diputadas del Parlamento de Cantabria, con objeto de posibilitar el cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo, están obligados a formular declaración de todas las

actividades que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, así como de sus bienes patrimoniales, tanto al adquirir como al perder su condición parlamentaria, así como cuando se modifiquen sus circunstancias."

Santander, 25 de agosto de 1999

EL PRESIDENTE DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Rafael de la Sierra González".

Fdo.: Rafael de la Sierra González.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN, PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

